

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7518 REAL DECRETO 446/1979, de 9 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera en la isla de Tenerife.

La prestación de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de que es titular, con carácter de Empresa estatal, la Empresa «Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima» (TITSA), debe considerarse como de carácter esencial para el interés general de la isla, máxime atendiendo a su orografía y demografía y por no existir en ella otro medio de transporte colectivo que el de carretera.

En consecuencia, el legítimo ejercicio del derecho de huelga, por parte de los trabajadores de la Empresa, debe ser armonizado con el no menos legítimo de los usuarios a disponer de las comunicaciones mínimas que exige el desenvolvimiento de la vida ciudadana, tanto más cuanto que la Empresa asume una parte sustancial del transporte escolar de la isla de Tenerife, con los graves perjuicios que la interrupción de estos servicios produciría en un grupo social necesitado de una especial tutela jurídica.

En su virtud, en uso de la autorización que confiere la disposición final cuarta del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo de su artículo décimo, a propuesta de los Ministros de Transportes y Comunicaciones y de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de marzo de 1979,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las situaciones de huelga que afecten al personal laboral de la Empresa «Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A.» (TITSA), se entenderán, en todo caso, condicionadas al mantenimiento de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera que presta la citada Compañía.

Artículo segundo.—A los efectos que se establecen en el artículo anterior, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determinará, con un criterio estricto, el personal necesario a fin de asegurar la prestación de los servicios a que se hace referencia en el artículo primero.

Artículo tercero.—Los paros y alteraciones del trabajo del personal que se designe de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, serán considerados ilegales a los efectos del artículo treinta y tres, j), del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, con los efectos que en el mismo se establecen.

Artículo cuarto.—Cuanto se dispone en los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, así como tampoco afectará a cuanto se refiere a la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE DEFENSA

7519 ORDEN de 8 de marzo de 1979 por la que se declara urgente para los fines de la defensa nacional la ocupación, por expropiación forzosa, de 30 hectáreas aproximadas de terrenos pertenecientes a los términos municipales de Boiro, Puerto del Son y Lausame (La Coruña).

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 20 de febrero de 1979 se acordó declarar urgente para los fines de la defensa nacional la ocupa-

ción, por expropiación forzosa, de 30 hectáreas aproximadas de terrenos situadas en el monte Iroite, sierra de Barbanza, de los términos municipales de Boiro, Puerto del Son y Lausame, de la provincia de La Coruña, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

Con ello se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la citada Ley.

Madrid, 8 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

7520 ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima» (C-560), en el ramo de crédito y caución.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Compañía Mercantil de Seguros, S. A.», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 3.º de la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, autorización para operar en el ramo de crédito y caución y aprobación de las correspondientes proposiciones, condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la receptiva documentada;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7521 ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Instituto Asegurador, S. A.» (C-543), para operar en el seguro de incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Instituto Asegurador, S. A.» (C-543), en solicitud de autorización para operar en el seguro de incendios y aprobación de modelo de proposición, condiciones generales, particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7522 ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía General Aseguradora de Orleans, S. A.» (C-549), para operar en el seguro de robo y expoliación.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Compañía General Aseguradora de Orleans, S. A.» (C-549), en solicitud de autorización para operar en el seguro de robo y expoliación y aprobación de condiciones generales, condiciones particulares y proposición del seguro de robo y expoliación de mobiliarios particulares, y proposición, condiciones generales del seguro de robo y expoliación

para comercios, industrias, bancos y oficinas, así como sus bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la preceptiva documentación, y

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7523 *ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima» (C-380), para operar en el seguro de avería de maquinaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Popular de Seguros, S. A.» (C-380), en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Avería de Maquinaria y aprobación de condiciones generales, particulares, estipulaciones de la póliza y proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7524 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.992.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.992, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Magdalena Ares Espada contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 15 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso de doña Magdalena Ares Espada contra el Decreto ciento treinta y uno, de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, sin hacer imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Baquero.—Eduardo de No.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Rafael Casares Córdoba.—(Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Adolfo Carretero Pérez, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

7525 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.827.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.827, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Rafael Martínez Sáez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 12 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso de don Rafael Martínez Sáez contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin hacer imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Baquero.—Eduardo de No.—Adolfo Carretero.—Rafael Casares.—Pablo García.—(Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Adolfo Carretero Pérez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

7526 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.780.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.780, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Herrero Pérez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 3 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Herrero Pérez contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Baquero.—Eduardo de No.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Rafael Casares. (Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente de la misma, don Eduardo de No Louis, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

7527 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.871.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.871, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Luis Aragón García contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1973, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 30 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Aragón García, Oficial de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos, de treinta